

ESTAD.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0360 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El expediente con registro N° 6783-17, que contiene la solicitud presentada por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL, con RUC N° 20600575806, ubicado en Avenida Pumacahua S/N°, distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, cuyo representante es el Dr. Oscar Antonio Morriberon Rosas, quien solicita la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional, visto el Informe N° 183-2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Área de Salud Ocupacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que le permitan, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010, del Gobierno Regional de Arequipa en su artículo 88°, dispone que las funciones que le corresponden a la Gerencia Regional de Salud Arequipa; son entre otras, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, así como la salud ambiental de la Región Arequipa y el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-Arequipa de fecha 14 de Marzo de 2008, dispone que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo de los aspectos relacionadas, entre otros, de la Salud Ocupacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Artículo 101°.

Que, la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, establece el documento Técnico: de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.





- 2 -

Que, la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad;

Que la Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, establece el Perfil de Competencias del médico ocupacional;

Que, mediante escrito del 22 de Marzo del 2017, el ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL, solicita la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional;

Que, el establecimiento se encuentra ubicado según el Acta de inspección en Avenida Pumacahua S/N°, distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

Que, con fecha 04 de Abril del 2017, la Comisión evaluadora del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa, realiza la inspección al establecimiento de la empresa solicitante a fin de verificar las condiciones de implementación de acuerdo a las necesidades de Atención Primaria de la Salud, tomando en cuenta la triada de persona, familia y ambiente, según las disposiciones del MINSA, en concordancia con los lineamientos de la OMS.

Que, con fecha 26 de Abril del 2017 y según las inspecciones realizadas que se consignan en las Actas de inspección el establecimiento cuenta con el Médico Responsable en Medicina Ocupacional **DOMINGO FRANCISCO HERRERA ROSADO** y tiene como servicios de apoyo al Médico Ocupacional:

- 1.- Audiometría
- 2.- Cardiología
- 3.- Espirometría
- 4.- Laboratorio
- 5.- Odontología
- 6.- Oftalmología
- 7.- Psicología
- 8.- Radiología

Que, para el desarrollo de las actividades descritas serán bajo las siguientes condiciones:

- a) La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en la presente resolución cumplan con la mencionada base legal de salud ocupacional.
- b) Las actividades que realice el ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL, será objeto de supervisión por parte de la Gerencia Regional de Salud, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Área de Salud Ocupacional.



REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0360 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

- 3 -



c) La empresa se encuentra obligada a comunicar a la Gerencia Regional de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cambio de Medico Ocupacional responsable. La continuidad de la Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al Medico Ocupacional.

d) El médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Empresa es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.

e) Los exámenes médicos ocupacionales **solamente podrán ser tomados** en el domicilio del establecimiento señalado en la presente acreditación.

f) En atención a los lineamientos descritos en R.M N° 312-2011/MINSA, Documento técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, la ficha médica ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.

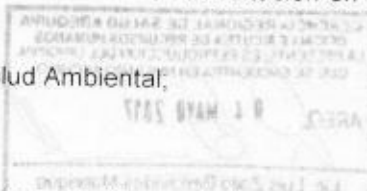
g) La presente **acreditación es válida** solo para brindar **servicios de salud ocupacional** en el **domicilio del establecimiento** señalado en la presente resolución, en consecuencia la presente no genera, ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado. El incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

Que, según informe N° 183-2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, del área de Salud Ocupacional se concluye que el **ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL**, cumple con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Dirección General de Salud Ambiental, por lo que se da la conformidad para la Renovación de la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.

Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental,

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal

De conformidad con la R.M. N° 312-2011/MINSA que establece el documento técnico: de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad; inciso 6.7) Servicios encargados de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, literales: 6,7,1;6,7,2;6,7,3;6,7,4;6,7,5;6,7,6; de la R.M. N° 004-2014/MINSA, que establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad y de la R.M. N° 021-2016/MINSA: Perfil de Competencias del Medico Ocupacional.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar en Servicios de Salud Ocupacional al ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL, ubicado en Avenida Pumacahua S/Nº, distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la Acreditación del Establecimiento en Servicios de Salud Ocupacional, que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial es de un (01) año, contado a partir de su emisión.

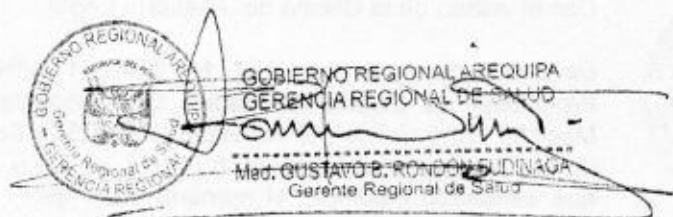
ARTÍCULO 3°.- La Acreditación que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Salud Ocupacional disponga; la que podrá cancelarla conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática para su publicación con sus anexos en el Portal web institucional

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los CUATRO (..4..) días del mes de.....MAYO..... del año 2017



REGISTRESE Y COMUNIQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0361 -2017-GRA/GRS/GR-DEPI-CPCED



VISTO:

Visto el Oficio N° 104-2017-GRA/GRSA/GR-DEPI-CPCED, del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres-Defensa Nacional de la Dirección de Epidemiología, mediante el cual solicita la aprobación del **"Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Salud ante la temporada de Bajas Temperaturas 2017-2018"**.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como una de las funciones de la Oficina General de Defensa Nacional el proponer y difundir las normas, directivas, metodologías e instrumentos para la defensa nacional y gestión del riesgo en el Sector Salud;

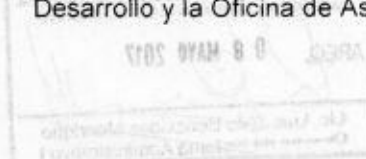
Que, por Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa publicada el 14 de Mayo del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, en el cual aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa;



De conformidad con la Ordenanza Regional N°044-Arequipa del 17 de Marzo del 2008 que aprueba el desarrollo de la Organización y Funciones y la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados.

Que, en tal virtud el Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres – Defensa Nacional de la Dirección de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud, ha propuesto para su aprobación el documento **"Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Salud ante la temporada de Bajas Temperaturas 2017-2018"**, el cual tiene por finalidad proteger la vida y la salud de las personas en las zonas en riesgo durante la temporada de frío en la región Arequipa.

Que, estando a lo propuesto por la Coordinación de Emergencias y Desastres – Defensa Nacional de la Dirección de Epidemiología y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Salud ante la temporada de Bajas Temperaturas 2017-2018", el mismo que consta de nueve (9) numerales y forma parte de la presente Resolución.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Directora Técnica de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y a la Coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres-Defensa Nacional de la Dirección de Epidemiología, la asistencia técnica, evaluación y supervisión del citado documento.



ARTICULO 3°.- RESPONSABILIZAR a los Directores de Hospitales: Honorio Delgado Espinoza, Goyeneche, Central de Majes, IREN Sur, así como a los Directores de las Redes de Salud Arequipa Caylloma, Islay, Camaná Caraveli, Castilla Condesuyos La Unión, con el propósito de evitar o mitigar los daños a la salud que pudieran producirse y asegurar la atención de salud en forma correcta, oportuna eficaz y eficiente.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos humanos remitir una copia de la presente resolución a la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, Dirección de Epidemiología, Hospitales Honorio Delgado Espinoza, Goyeneche, Central de Majes, IREN Sur, Redes de Salud Arequipa Caylloma, Islay, Camaná Caraveli, Castilla Condesuyos La Unión.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los CUATRO (4) días

del mes de MAYO del año 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/DRV/PBC/JVL/SB





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0362 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:



El Expediente N° 7446-2017, por el que doña Luz Marianela MEDINA AGUIRRE, Profesional de Salud de la Línea de Carrera Médico de la Especialidad de Medicina Oncológica de la Red de Salud Islay, solicita su Destaque por Motivos de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el desplazamiento por la acción administrativa de DESTAQUE del personal en el Sector Público Nacional;

Que, por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02/09/1992, se aprueba el Manual Normativo N° 002-92-DNP en cuyo numeral 3.4. se establecen los Casos de Destaque: A solicitud de la Entidad: por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor; y A solicitud del servidor: procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos; o en todo caso, por unidad familiar;

Que, asimismo, la Resolución Suprema No. 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, modificado por la Resolución Suprema No. 017-2015-SA, señala en su artículo 16°, textualmente: "Los Médicos Residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el periodo requerido para su especialización, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 17°. Del presente Reglamento.- Al finalizar el Residentado Médico retornarán a su establecimiento de origen, debiendo permanecer en éste obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su especialización. En caso que el establecimiento de origen no brinde el servicio de la especialidad en la que se formó, deberá ser desplazado al establecimiento de salud de referencia que brinde la especialidad en que se formó".

Que, al amparo de esta última norma, la citada profesional realizó su Residentado Médico en el Hospital Goyeneche en la Especialidad de Medicina Oncológica, a cuyo término, según es de verse de la Resolución Gerencial Regional N° 824-2015 de fecha 31/08/2015 (folio 17 al 18) que declaró fundado su recurso de apelación en función de lo establecido por la Resolución Suprema N° 017-2015-SA pre-citada (sobre la permisibilidad de desplazamiento de un servidor médico en razón de la especialidad que ha adquirido en el Residentado Médico), se encontró en la condición de destacada del 01/11 al 31/12/2015 al Hospital Goyeneche, como consta en la RGR. N° 1045-2015 de fecha 18/11/2015 (folio 19); Destaque que posteriormente fue ampliado según RGR No. 0086-2016 de fecha 01/02/2016 (folio 20) para hacerse efectivo a partir del 01/01 al 31/12/2016;

Que, es del caso señalar que encontrándose haciendo uso de esta última condición, la administrada en cuestión, sufrió un accidente de tránsito que afectó severamente su salud, por





lo que su médico tratante le prohibió realizar viajes prolongados que pudieran conllevar el riesgo de complicaciones irreversibles, por lo que recomendación médica debe evitar posturas que la obliguen a realizar esfuerzo físico y cambios posturales que ponen en riesgo la estabilidad de la columna (región fracturada), indicando adicionalmente que debe realizarse exámenes médicos por cuenta propia tanto en el Hospital Goyeneche, como recibiendo terapia en el Centro Especializado de Rehabilitación Profesional y social de ESSALUD, en donde recibe Terapia física y de rehabilitación, además de terapia psicológica y tratamiento médico;



Que, en vista del accidente sufrido, es que solicitó su Destaque por motivos de salud por el ejercicio presupuestal 2017, acreditando su pedido con el Informe Médico de la Clínica San Juan de Dios de fecha 31 de Enero del 2017 suscrito por el Médico Cirujano Carlos Suárez Málaga quien prescribe en su Historia Clínica N° 442246, el diagnóstico de "Policontuso por accidente de tránsito, fractura de vértebra L1 consolidada, HNP lumbar, estenosis canal lumbar". Asimismo, presenta resonancia magnética de columna lumbar emitida por Sedimed Perú autorizada por el médico Eber Núñez Lizárraga, así como un Informe de Evaluación del Centro Especializado de Rehabilitación Profesional y Social de ESSALUD de fecha 12 de enero de 2017 suscrito por el médico Christian Arturo Alvarado Rosas que en su diagnóstico señala: "fractura de columna lumbar L1, discopatía lumbar con radiculopatía crónica bilateral a predominio izquierdo"; documentos con los que sustenta su solicitud de Destaque por motivos de Salud por el ejercicio presupuestal 2017 (folio 26 al 29);

Que, es del caso señalar que el pedido de destaque por salud que la referida servidora presentó a la Red de Salud Islay, fue trasladado a esta Sede Administrativa con el Oficio N° 587-2017 de 29/03/2017 (folio 38) en el que el Director Ejecutivo de dicha Red de Salud indica que el Jefe de la Micro Red Alto Inclán con su Oficio N° 123-2017 de fecha 23/03/2017 (folio 35): "... ha anulado la pretensión original del pedido de destaque de la mencionada profesional (sic)....", por lo que en aquella oportunidad opinó favorablemente en el sentido que debe atenderse dicha solicitud de destaque, sin haber cumplido en anexar la Hoja de Acción de Personal correspondiente;

Que, en este estado de cosas, es que se procedió a cursar al Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, el Oficio N° 650-2017 de fecha 05/04/2017, en el que se le indicó que solicitara a la recurrente la presentación de la documentación actualizada sobre su estado de salud, así como que ese despacho cumpla en lograr el Visto Bueno del Jefe Inmediato de la interesada y por otro lado y en relación con lo expresado por el Jefe de la Micro Red de Salud Alto Inclán en su Oficio N° 123-2017 de 23.03.2017, se sirva indicarle que debe pronunciarse sobre el pedido de la recurrente referido a su solicitud de destaque por motivos de salud, así como respecto del supuesto "...proceso que se le viene siguiendo a la implicada en la Gerencia Regional de Salud..." y que asimismo, cumpla en anexar el Formulario de Acción de Personal correspondiente. Igualmente, se le solicitó que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 824-2015 de fecha 31/08/2015 que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la profesional mencionada en función de lo establecido por la R.S. N° 017-2015-SA (sobre la permisibilidad de desplazamiento de un servidor médico en razón de la especialidad que ha adquirido en el Residentado Médico) y que textualmente dice: "Disponer que la Red de Salud Islay y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, inicien y ejecuten acciones administrativas pertinentes a efectos de viabilizar el desplazamiento de la servidora a un establecimiento de salud de referencia que brinde la Especialidad de medicina Oncológica al amparo de la R.S. N° 017-2015-SA", informe sobre las acciones ejecutadas a fin de garantizar que el Servicio no se haya perjudicado con la ausencia de la profesional en cuestión, habida cuenta que ésta se ha encontrado destacada desde el 01/11/2015 hasta el 31/12/2016, según consta en las Rs. Gs. Rs. N°s. 1045-2015 de fecha 18/11/2015 y 0086-216 de fecha 01/02/2016 (folio 40 al 41);

Que, de otro lado, se cursó el Oficio N° 395-2017 de fecha 05/04/2017 (folio 21) al Director de la Oficina de Asesoría legal de esta Sede Administrativa a efecto que emitiera su opinión e informe





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0362 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

-3-

legal respecto de la solicitud de destaque por motivos de la salud de la recurrente y de igual forma, que informara sobre las aseveraciones del Jefe de la Micro Red de Salud Alto Inclán en su Oficio N° 123-2017 en relación a lo expresado; "... se ratifica en la opinión de los informes legales emitidos en el Of. N° 067-2016 y el Informe N° 053-2017 por parte de la Oficina de Asesoría Legal, materia del proceso que se le viene siguiendo a la implicada en la Gerencia Regional de Salud para lo cual deberá de disponer su despacho de la debida acción y ejecución administrativa a tomar.", así como sobre lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 824-2015 de fecha 31/08/2015, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la profesional mencionada en función de lo establecido por la R.S. N° 017-2015-SA (sobre la permisibilidad de desplazamiento de un servidor médico en razón de la especialidad que ha adquirido en el Residentado Médico), la cual dio lugar a la emisión de las Rs.Gs.Rs. N°s. 1045-2015 de fecha 18/11/2015 y 0086-216 de fecha 01/02/2016 de destaque de dicha Profesional, habiéndole hecho conocer en dicha oportunidad todo lo que se le solicitó al Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay en nuestro Oficio N° 650-2017 ya referido; habiéndose pronunciado con su Opinión Legal N° 041-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 17/04/2017 (folio 22), en cuyas Conclusiones recomienda que: "se debe valorar los documentos que presenta la administrada Luz Marianela Medina Aguirre respecto a su diagnóstico de salud siendo el motivo de su pedido, así como lo opinado por el Director de la Red de Salud Islay" y refiere lo establecido por la normatividad vigente respecto de los destakes de personal, más no sobre el supuesto proceso que se le sigue a la citada profesional;

Que, sobre el particular, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay remite al Jefe de la Micro Red Alto Inclán, el Memorandum N° 118-2017 de fecha 12/04/2017 (folio 53), adjunto al expediente de la recurrente (incluyendo nuestro Oficio N° 650-2017), solicitándole nuevamente opinión sobre su Destaque por motivos de salud, petición que es reiterada con Memorando N° 121-2017 de fecha 18/04/2017 (folio 52) y posteriormente con Memorandum N° 123-2017 de fecha 20/04/2017 (folio 51), sin respuesta a la fecha;

Que, con Oficio N° 844-2017 de fecha 25/04/2017 (folio 58 al 59), el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay devuelve el expediente de Vistos, con la documentación actualizada sobre el estado de salud de la Profesional referida y adjunta el Informe No. 008-2017 de fecha 24/04/2017 (folio 54 al 57) emitido por el Responsable de Personal de la Red Islay en el que da cuenta que (tal como consta en los documentos glosados precedentemente), se solicitó al Jefe de la Micro Red Alto Inclán su opinión e informe sobre el destaque solicitado por la recurrente, sin contestación alguna y asimismo, señala que "la mencionada profesional no tiene proceso administrativo alguno, por lo que tal aseveración daña el honor y la buena reputación de la misma, situación que amerita corregir ya que dicha actitud sorprende y entorpece la buena y correcta administración institucional". Y con relación a lo dispuesto por el artículo 2° de la 824-2015 de fecha 31/08/2015, señala que: "el Responsable de Personal de esta Red de Salud, manifiesta que desde el año 2015 las atenciones por los profesionales médicos han sido garantizadas sin repercusiones negativas en la población asignada al mencionado centro de salud y para el presente, desde el mes de enero hasta la fecha, se cuenta con nueve (09) profesionales médicos, a los cuales se sumará una más (Dra. Ofelia Calla Mamani) desde el

mes de julio del presente año...";



Que, consecuentemente, teniendo en consideración la renuencia del Jefe de la Micro Red de Salud Alto Inclán a emitir su opinión sobre el destaque solicitado por la recurrente, cabe aplicar lo establecido por el inciso 2 del Artículo 132º Plazos máximos para realizar actos procedimentales de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el mismo que señala taxativamente que el plazo para actos de puro trámite y decidir peticiones de ese carácter, es de tres días, cuyo incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 143º del mismo cuerpo legal, por lo que habiendo vencido ese plazo y en concordancia con la Opinión Legal N° 041-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 17/04/2017 se tomará en consideración la opinión favorable de la Entidad de Origen como lo señala el numeral 3.4 del Manual Normativo N° 002-92-DNP aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP de fecha 02/09/1992, traducida en la Acción de Personal N° 005-2017 de fecha 24/04/2017

Que, consecuentemente y en vista que el pedido efectuado por la recurrente está debidamente fundamentado y respaldado por la documentación que obra en el Expediente de Vistos glosada precedentemente; y contando con las opiniones favorables del Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay contenida en el Oficio N° 844-2017-GRA/GRS/GR-DRSI, de fecha 25 de Abril del 2017 y del Director General del Hospital III Goyeneche contenida en el Oficio N° 0280-2017 de fecha 08/11/2016 y la Opinión Legal No. 041-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 17/04/2017, resulta procedente autorizar su Destaque por Motivos de Salud, debiendo quedar a salvo su derecho amparado por la Resolución Suprema No. 017-2015-SA sobre su desplazamiento a un establecimiento de salud de referencia que brinde la Especialidad de Medicina Oncológica, a mérito de lo dispuesto por la RGR. N° 824-2015 de fecha 31/08/2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año fscal 2017, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo informado y con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y Destino y con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Destacar, a partir del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2017, a doña Luz Marianela MEDINA AGUIRRE, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 1, de la Red de Salud Islay, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobiernos Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Hospital III Goyeneche, Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche, del mismo Pliego y Sector, quedando a salvo su derecho amparado por la Resolución Suprema N° 017-2015-SA sobre su desplazamiento a un establecimiento de salud de referencia que brinde la Especialidad de Medicina Oncológica, a mérito de lo dispuesto por la RGR. N° 824-2015 de fecha 31/08/2015.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0362 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

-5-

ARTÍCULO 2º.- La Oficina de Recursos Humanos de Destino o quien haga sus veces, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de Origen, el Informe sobre Asistencia, permanencia, puntualidad y Desempeño de la servidora destacada.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

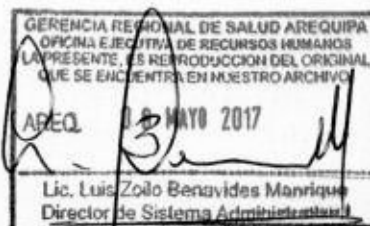
Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los 06 de MAYO (05) días del mes de 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUJINAGA
Gerente Regional de Salud



BRF/LPS/LZBM/LP



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0363 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto el Expediente N° 7362-2017, que contiene el Oficio N° 336-2016-GRSA/GRS/DAT-DESP-CALIDAD, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, quien solicita la elaboración de la **Resolución Gerencial Regional de Salud que aprueba el Plan de Contención de la Demanda Hospitalaria III - 1;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 357-2016-MINSA, de fecha 02 de Junio del 2016, en su **Artículo 1°.- Aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud**, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, el Plan Estratégico Multianual 2016 – 2021, aprobado por la resolución ministerial antes referida, tiene por objeto 1).- mejorar la salud de la población; 2).- ampliar la cobertura de aseguramiento para la protección en salud de la población y 3).- ejercer la rectoría y gobernanza del sistema de salud en beneficio de la población y las acciones estratégicas denominadas orientadas, en términos de que estas identifican los cambios en el sector apuesta lograr en las condiciones o en las necesidades de los ciudadanos o, en el entorno en que estos se desenvuelven en su cotidianidad, constituyen un adecuado marco de referencias para las intervenciones que plantea el presente plan en tanto estas se dirigen o su finalidad consiste en mejorar el acceso de la población con problemas de trastornos por enfermedades no transmisibles que aún no se han complicado, por la atención al parto normal, a las urgencias médicas y quirúrgicas de baja complejidad y al conjunto de procedimientos de diagnóstico y tratamiento que existen para ello ya que estas están, a la fecha, están desbordando la capacidad de atención de los Hospitales III – 1 del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Consejo Regional de la Región Arequipa, ha promulgado el "Acuerdo Regional N° 076" de fecha 16 de noviembre del 2016, en el que declara de necesidad e interés público regional que se declara el estado de emergencia sanitaria a los establecimientos de la Gerencia Regional de Salud por parte del Ministerio de Salud, para lo cual encarga las autoridades regionales del ejecutivo la gestión técnica administrativa correspondiente;

Que, el volumen de egresos, de consulta externas y de atenciones en el servicio de emergencias de los Hospitales III -1, se mantiene en cifras estables en la última década y a pesar de ello se hace visible un malestar en la organización por la congestión en los servicios, la carencia de recursos materiales, medicamentos e insumos médicos y de los profesionales especializados en un escenario en el que han ido progresivamente incrementando servicios ya sea de diagnóstico auxiliar o de subespecialidades como trauma shock, cuidados intensivos y otros sin que se haya hecho evidente un sustantivo incremento de presupuesto por lo que el alto riesgo es que la prestación colapse si es que no se organiza una especie de contención a la demanda o de reorientación de la atención y mejoramiento del flujo de las referencias dentro otras cosas, para lo cual se requiere en primera instancia recurrir a la organización u potenciamiento de los establecimientos de salud categorizados como I – 4 de los distritos de Cerro Colorado, Miraflores, Mariano Melgar, Paucarpata y Hunter de la provincia de Arequipa, en tanto se consoliden los proyectos de hospitales II – 1 de Maritza Campos, Mariano Melgar y Hunter;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Promoción de la Salud, resulta necesaria que se apruebe la **Resolución Gerencial Regional de Salud que aprueba el Plan de Contención de la Demanda Hospitalaria III - 1**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Ordenanza Regional N° 364-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Resolución Ministerial N° 768-2001-SA/DM, Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, Resolución Ministerial N° 261-98-SA/DM, Normas y Procedimientos para la Acreditación de establecimientos de salud y servicios de apoyo;

Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, y con Visto Bueno de la Directora de Apoyo Técnico, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de "CONTENCIÓN DE LA DEMANDA HOSPITALARIA III - 1 DEL ÁMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA";

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas la conducción, implementación, monitoreo y aplicación del mismo a nivel regional;

Artículo Tercero.- Las Redes de Salud y Hospitales a través de las Direcciones de las Oficinas de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional y Sub Direcciones respectivamente con responsables de cumplir y hacer cumplir para su implementación difusión, aplicación en su respectivo ámbito jurisdiccional bajo responsabilidad funcional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los NOVE (9) días del mes de MAYO del año 2017



GBRF/LEP/ALZB/AGRZ
COM070

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDILAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0365 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente Nº 9543-2017, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber presentado por doña **Verónica Florencia OVIEDO TEJADA**, por motivos personales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en sus artículos 115 y 117º, establecen las condiciones para otorga Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes doña **Verónica Florencia OVIEDO TEJADA**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Obstetriz I, Nivel Remunerativo I, del Centro de Salud La Curva, de la Red de Salud Islay, solicita se le otorgue Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares durante 15 días, del 17 de Abril al 01 de Mayo del 2017, petición que se encuentra autorizada mediante Oficio Nº 026-2017-GRA/GRS/GR-DRS-IS-MRLP-CSLA de fecha 12 de Abril del 2017, emitido por el Gerente del ACLAS Deán Valdivia y el Oficio Nº 0816-2017-GRA/GRS/GR-DRS-IS de fecha 20 de Abril del 2017, formulado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 11377, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa, Ley Nº 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley Nº 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nºs. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER, Licencia Sin Goce de Haber, a doña Verónica Florencia OVIEDO TEJADA, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Obstetriz I, Nivel Remunerativo I, del Centro de Salud La Curva, de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa-Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por las razones



expuestas en la parte considerativa por el periodo de quince (15) días, del 17 de Abril al 01 de Mayo del 2017.



ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goe de Haber otorgado, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIEZ (10) días del mes de MAYO (05) del año 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LPS/LZBMLX/RMH.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0366 -2017-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Oficio Nº 1467-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, que presenta el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ERNESTO GREGORIO TORRES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución Directoral Nº 076-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS, de fecha 06 de marzo del 2017, con registro Nº 8160-17,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 076-2017- GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS, se declaró improcedente la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley, que el escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 076-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL-OA-D-PERS, se declaró infundada la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en S/. 50.00 soles el D.U. 105-2001, así como los reintegros e intereses legales.

Que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en primer lugar conforme es de verse de la solicitud y apelación presentada, tenemos que el administrado solicita: 1) el reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en S/. 50.00 D.U. 105-2001 y b) el reintegro e intereses legales.

Que, el Decreto de Urgencia 105-2001-PCM, prescribe lo siguiente" Se fija en 50.00 soles la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado Ley Nº 24029, profesionales de la Salud de la Ley 23536, y trabajadores del sector Salud".



Que, como puede apreciarse de las boletas de pago presentadas por el propio administrado, se puede verificar que al administrado se le viene abonando el monto de S/. 50.00 soles desde enero del 2001, tal como lo señala el D.U. 105-2001-PCM, por lo que no cabe pronunciamiento alguno asimismo sobre la solicitud de pago de reintegros e intereses legales, no cabe pronunciamiento por lo expuesto debe declararse improcedente la apelación presentada por el administrado.

Qué, conforme a la Constitución Política del Estado, las normas rigen del día siguiente de su publicación para adelante no teniendo efectos retroactivos; por lo que se puede verificar que al administrado se le abona el pago de los 50.00 soles tal como lo señala el Decreto de Urgencia 105-2001-PCM.

Que, finalmente el administrado no ha desvirtuado ninguno de los argumentos establecidos en la Resolución Directoral materia de Impugnación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado parcialmente por el Decreto Leg. 1272, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; el Decreto. Leg. 1153, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;



Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el administrado don Ernesto Gregorio Torres Rodríguez y en consecuencia improcedente la apelación interpuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de MAYO del año 2017

REGISTRESE y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDIMAC
Gerente Regional de Salud



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0367 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio Nro. 463-2017-GRA/GRSA/GR-OERRHH de fecha 27 de abril del 2017, La Resolución Administrativa N° 476-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 21 de abril del 2017, la denuncia formulada por el Administrado Sr. Juan Luis Villafuerte Hinojosa de fecha 09 de setiembre del 2016, todo con Registro N° 28958-16, y



CONSIDERANDO:

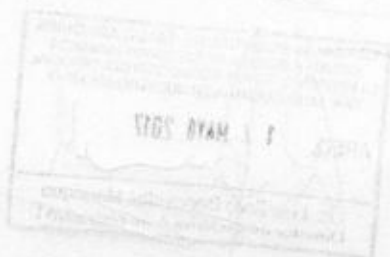
Que, mediante el Oficio Nro. 463-2017-GRA/GRSA/GR-OERRHH, de fecha 27 de abril del 2017, la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud y titular del PAD como Órgano Sancionador la Dra. Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos señala tener conflicto de intereses con el instruido Sr. Villafuerte Hinojosa, por lo que se ve en la obligación de abstenerse invocando el numeral 4 del Art. 88 de la Ley 27444.



Que, conforme al numeral invocado, se tiene que el mismo se refiere a abstención para el conocimiento de un procedimiento, abstención que ha sido modificado parcialmente por el D. Leg. 1272, correspondiendo a la fecha al numeral 4. del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, conforme es de verse del Informe de Precalificación emitido por el Abg. José Luis Oviedo Sotomayor, el órgano instructor debe recaer en el Director de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en el presente caso en la Dra. Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos

Que, conforme al Art. 9.1. Párrafo 3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPG, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE., las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden abstenerse del conocimiento del procedimiento por causal establecida en la Ley, en el presente caso por existir un conflicto de intereses, por cuanto el procesado y/o instruido Sr. Villafuerte Hinojosa denunció ante Secretaría Técnica entre otros a la Directora de Recursos Humanos por supuesta falta administrativa.



Que, en el caso que se presente la figura jurídica de la Abstención en alguna de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Superior Jerárquico de la entidad designará a quien deberá continuar conociendo el procedimiento administrativo entre los funcionarios de igual jerarquía de quien se abstuvo, conforme lo establece el Art. 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, estando a los antecedentes arriba indicados, es necesario se designe a una nueva autoridad (Instructor) para el conocimiento y continuación del Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del administrado Juan Luis Villafuerte Hinojosa.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS., la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA ABSTENCIÓN formulada por la Dra. Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa como Instructora el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor. Juan Luis Villafuerte Hinojosa

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como nuevo instructor para el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Juan Luis Villafuerte Hinojosa al Químico Farmacéutico Pedro Escobedo Tejada, Director Ejecutivo de la DEMID de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los D.F.F. (10) días del mes de MAYO del año 2017

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO EL RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBQ/co
C. c Archivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0368 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

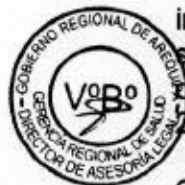


VISTO, el oficio N° 1273-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ETRYL, el escrito de apelación, interpuesto por la administrada Sra. Roxana Agustina Salas Amésquita, en contra del Oficio N° 991-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG de fecha 03 de abril del 2017, el Oficio N° 187-2017-GRA/GRS/DG-HRHD/DG-DE, todo con Registro N° 8311-17 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Salas Amésquita, interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 991-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG, mediante el cual se adjunta el Oficio N° 187-2017-GRA/GRS/DG-HRHD/DG-DE que sustenta por su solicitud de cambio de Servicio al Departamento de Emergencia no es procedente.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado;



Que, la administrada sustenta su pretensión señalando: "Que el oficio materia de autos se sustenta en el oficio N° 187-2017-GRA/GRS/DG-HRHD/DG-DE, el cual se desvirtúa de la siguiente forma: Respecto a los puntos 1 y 2 que debe tenerse presente el Art. 75 del D.S. 005-90-PCM que señala que para el desplazamiento debe considerarse la formación, capacitación y experiencia. Respecto al punto 3 no se ha tomado en cuenta nuevamente el Art. 75 puesto que la norma no indica que para tomar en cuenta la experiencia se debe tener en cuenta los cargos. Respecto al punto 4 el Art. 75 no hace mención a concurso alguno sino que se refiere a los requisitos que debe observarse en el desplazamiento de personal. Respecto al punto 5 que el desplazamiento a medicina mujeres no implica manifestación de voluntad de la recurrente sino a la obligación que tiene de acatar disposiciones, no acatar implica abandono de cargo lo que no significa renuncia a sus derechos. Respecto al punto 6 se evidencia la falta de igualdad de trato,

pues lejos de dar respuesta a su solicitud, se remite a lo informado. Respecto a los puntos 7 y 8 señala que es falso pues en emergencia laboran personas sin experiencia (Lic. En enfermería Zevallos, Pauca, Choque y Sánchez), así como personal CAS (Lic. Quispe y Gutiérrez) quienes pueden laborar en piso dejando las plazas para que nombradas como la suscrita accedan a los beneficios económicos que les corresponden. Que las enfermeras con especialidad en UCI deben ser rotadas de emergencia a UCI para permitir el ejercicio de la especialidad adquirida. Se menciona el numeral 8.3 del D.Leg. 1153 referente a la valorización priorizada en atención en servicios críticos (emergencia), señalando que teniendo especialidad en emergencia tiene derecho a prestar servicios en emergencia y percibir la valorización por atención en servicios críticos".

Que en primer lugar, del escrito de apelación se puede apreciar que el fondo del asunto no es aplicar la especialidad sino percibir la valorización por atención en servicios críticos (párrafo 6 y 7 del escrito de apelación)

Que, conforme es de verse del tantas veces mencionado Art. 75 del D.S. 005-90-PCM se tiene que en las acciones de desplazamiento se debe considerar, los aspectos señalados por la administrada, sin embargo este debe interpretarse con los otros Arts. contenidos en el Capítulo VII, especialmente con el Art. 76 que establece cuales son las acciones de desplazamiento reconocidos por la ley.

Que conforme a Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNPC en el punto 2.1. Se señala que las acciones de desplazamiento tienen relación directa con el servicio

Que, conforme al Manual antes mencionado, concordante con el Art. 76 del D.S. 005-90-PCM, las acciones de desplazamiento son la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y la transferencia; cada acción requiere del cumplimiento previo de requisitos y con una mecánica operativa distinta; cabe señalar que conforme al indicado manual algunas acciones de desplazamiento son exclusivos de la Administración por necesidad del servicio, acciones estas en las que debe considerarse el Art. 75 del D.S. 005-90-PCM

Que, conforme es de verse de la solicitud primigenia de la administrada de fecha 17.01.17 se señala expresamente "SOLICITO que conforme al Art.75 del decreto Supremo N° 005-90-PCM se disponga mi cambio al Servicio de Emergencia por cuanto cuento con la experiencia en dicho servicio", acción de desplazamiento que no se encuentra contemplada en el Art. 76 y Sgtes., del D.S. 005-90-PCM.

Que, si bien la Administración tiene la facultad de redireccionar las pretensiones de los administrados, se tiene que el desplazamiento que podría considerarse es la rotación (Art. 78 del D.S. 005-90-PCM, concordante con el punto 3.2 del Manual Normativo de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0368 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Personal N° 002-92-DNP), sin embargo se tiene que esta acción de desplazamiento es por decisión de la Administración (Máxima Autoridad administrativa de la entidad), interviniendo el administrado sólo dando su aceptación si la rotación es en distinto lugar geográfico al habitual de trabajo.

Que, en este orden de ideas, estando a las consideraciones arriba indicadas y que el fondo de asunto es percibir una compensación económica, además de no adecuarse la pretensión a ninguna acción de desplazamiento, se tiene que no se ha vulnerado ninguna norma constitucional, norma legal y/o reglamentaria y mucho menos derechos de la administrada

Que, estando a lo antes referido, la pretensión de la administrada debe desestimarse

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada parcialmente por el D. Leg N° 1272, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Sra. Roxana Agustina Salas Amésquita, declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez..... (10) días del mes de Mayo del año 2017

REGISTRESE y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/jca
C. c Archivo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0369 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Visto el Expediente Nº 8721-2017 que contiene el Oficio Nº 668-2017-GRA/GRS/GR-DAT de fecha 11 de Abril-2017, por el que se solicita la conformación de la "Comisión Encargada de elaborar la Estructura de Costos y Tarifas de los Establecimientos del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea del Gobierno Regional Arequipa que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de salud, entre otras, la de organizar, implementar, formular, ejecutar evaluar, dirigir, controlar, administrar las políticas de salud de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, conduciendo y ejecutando coordinadamente con los órganos competentes, la prevención, control de riesgos, supervisando y realizando el seguimiento de las actividades, para garantizar su eficiencia, efectividad, equidad y moralidad en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en Salud bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, al efecto, el documento técnico "Lineamientos de Política Tarifaria en el Sector Salud" aprobado por Resolución Ministerial Nº 246-2006/MINSA de fecha 13 de marzo/2006, incluye entre otros, la modernización del Sector, así como el fortalecimiento de su rol en la conducción sectorial y del financiamiento interno y externo hacia los sectores más pobres de la sociedad, en vista que al no existir en el Sector una política tarifaria en los diversos niveles y Estructuras, se aplican criterios diferentes para establecer las tarifas por servicios de salud;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial Nº 195-2009/MINSA de fecha 27/03/2009, se aprobó el Documento Técnico "Metodología para la Estimación de Costos Estándar en los Establecimientos de Salud", que tiene por finalidad uniformizar el método de costeo estándar en todos los establecimientos de salud;

Que, teniendo en consideración que se tiene conocimiento que en los Establecimientos de Salud



se viene produciendo una Subsidio cruzado por el cual los asegurados del Seguro Social de Salud de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de algunos asegurados de Essalud, son atendidos en los Establecimientos de nuestro ámbito jurisdiccional, con el consecuente gasto en perjuicio de los mismos y desmedro de los recursos financieros correspondientes y, en el marco normativo pre-citado, resulta necesario avocarse a la elaboración de la Estructura de Costos y Tarifas en los Establecimientos del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, para cuyo efecto debe conformarse la "Comisión Encargada de elaborar la Estructura de Costos y Tarifas en los Establecimientos del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa", la misma que debe estar liderada por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, en virtud de lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones vigente, que establece como una sus funciones generales: "Implantar y mantener la supervisión y evaluación de los costos y tarifas por servicios de salud en sus órganos desconcentrados".

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo propuesto y con la visación de las Oficinas Ejecutivas de Recursos Humanos, Planeamiento y Desarrollo, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la "Comisión Encargada de elaborar la Estructura de Costos y Tarifas en los Establecimientos del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa", integrada por los siguientes miembros del ámbito de la Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales:

PRESIDENTE:

Lic. Delfina Luisa Revilla Vela, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, Nivel Remunerativo F-4, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

INTEGRANTES:

SEDE GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA:

- Eco. Fernando Vargas Berrios, Director de la Oficina de Estadística e Informática, Nivel F-3.
- M.C. Luisa Torres Beltrán, Médico I, Nivel 5 de la Red de Salud Camaná Caravelí
- M.C. Mauricio Gómez Medrano, Médico CAS, de la Oficina de Seguros de Referencia y Contrareferencia.
- Lic. Karina Oppe Alvarez, Enfermera I, Nivel 10 de la Oficina de Servicios de Salud

HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA:

- M.C. Richard Hernández Máyor,
- M.C. Christian Agapito Camargo Hinojosa
- M.C. Berenice Rodríguez Zea
- Sr. Ronald Alfredo Fuentes López

HOSPITAL GOYENECHÉ:

- M.C. Juan José Montoya Dávila



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0369 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

-3-

- Lic. José Leoncio Arratia Monrroy

RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA:

- M.C. Willy Victor Campano Velarde
- Sr. Manuel Victor Murillo Reyna

RED DE SALUD ISLAY:

- M.C. Olinda Georgina Huertas Acosta
- M.C. Junior Alfredo Carrasco Rossel

RED DE SALUD CASTILLA CONDESUYOS LA UNIÓN:

- Bach. Contab. Anselmo Silverio Pérez Ramírez
- Obt. Marilú Acabana Mamani
- Sr. Robert Winsthong Riega Salas

RED DE SALUD CAMANÁ CARAVELÍ:

- M.C. José Antonio Llamosas Ampuero, Director del Hospital de Camaná, Nivel F-3
- CPC. Roxana Juana Jove Laura
- Téc. Adm. Yessica Marilyn Tito Gutiérrez

IREN SUR:

- CPC. Diana Alvarez Flores

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de MAYO (05) del año MAYO



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GBRF/EJLD/...



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Msc. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0370 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

VISTO:

El expediente con registro N° 30284-14, que contiene la solicitud presentada por la EMPRESA POLICLINICO DIVINO NIÑO EIRL, con RUC N° 20454085150, para el establecimiento de salud ubicado en Urb. La Cantuta E-15, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, cuyo representante legal es don **ANGELO OJEDA CORNEJO**, quien solicita la Renovación de la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional, visto el Informe N° 206-2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Salud Ocupacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que le permitan, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010, del Gobierno Regional de Arequipa en su artículo 88°, dispone que las funciones que le corresponden a la Gerencia Regional de Salud Arequipa; son entre otras, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, así como la salud ambiental de la Región Arequipa y el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-Arequipa de fecha 14 de Marzo de 2008, dispone que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo de los aspectos relacionadas, entre otros, de la Salud Ocupacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Artículo 101°.

Que, la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, establece el documento Técnico: de Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad;

Que, la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad;





- 2 -

Que la Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, establece el Perfil de Competencias del médico ocupacional:



Que, mediante escrito del 27 de Febrero del 2017, la empresa POLICLINICO DIVINO NIÑO EIRL, solicita la Renovación de la Acreditación de Servicios de Salud Ocupacional;

Que, el establecimiento se encuentra ubicado según el Acta de inspección en Urb. La Cantuta E-15, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

Que, con fecha 29 de Marzo del 2017, la Comisión evaluadora del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa, realiza la inspección al establecimiento de la empresa solicitante a fin de verificar las condiciones de implementación de acuerdo a las necesidades de Atención Primaria de la Salud, tomando en cuenta la triada de persona, familia y ambiente, según las disposiciones del MINSA, en concordancia con los lineamientos de la OMS.



Que, con fecha 05 de Mayo del 2017 y según las inspecciones realizadas que se consignan en las Actas de inspección el establecimiento cuenta con el Médico Responsable en Medicina Ocupacional **CRISTABEL NILDA RIVAS ACHAHUI** y tiene como servicios de apoyo al Médico Ocupacional:

- 1.- Audiometría
- 2.- Cardiología
- 3.- Espirometría
- 4.- Laboratorio
- 5.- Odontología
- 6.- Oftalmología
- 7.- Psicología
- 8.- Radiología

Que para el desarrollo de las actividades descritas serán bajo las siguientes condiciones:

- a) La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en la presente resolución cumplan con la mencionada base legal de salud ocupacional.
- b) Las actividades que realice el POLICLINICO DIVINO NIÑO EIRL, será objeto de supervisión por parte de la Gerencia Regional de Salud, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Área de Salud Ocupacional.
- c) La empresa se encuentra obligada a comunicar a la Gerencia Regional de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cambio de Médico Ocupacional responsable. La continuidad de la Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al Médico Ocupacional.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0370 -2017-GRA/GRS/GR-DESA

- 3 -

d) El médico responsable del servicio de salud ocupacional del establecimiento es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.

e) Los exámenes médicos ocupacionales **solamente podrán ser tomados** en el **domicilio** del establecimiento señalado en la presente acreditación.

f) En atención a los lineamientos descritos en R.M N° 312-2011/MINSA, Documento técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, la **ficha médica ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.**

g) La presente **acreditación es válida** solo para brindar **servicios de salud ocupacional** en el **domicilio del establecimiento** señalado en la presente resolución, en consecuencia la presente no genera, ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado. El incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

Que, según informe N° 206-2017-GRA-GRS/GR-DESA-SO, del área de Salud Ocupacional se concluye que el establecimiento POLICLINICO DIVINO NIÑO EIRL, cumple con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Dirección General de Salud Ambiental, por lo que se da la conformidad para la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.

Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal

De conformidad con la R.M. N° 312-2011/MINSA que establece el documento técnico: de protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad; inciso 6.7) Servicios encargados de la vigilancia de la salud de los Trabajadores, literales: 6,7,1:6,7,2:6,7,3:6,7,4:6,7,5:6,7,6; de la R.M. N° 004-2014/MINSA, que establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad y de la R.M. N° 021-2016/MINSA: Perfil de Competencias del Médico Ocupacional.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional al establecimiento POLICLINICO DIVINO NIÑO EIRL, ubicado en Urbanización La Cantuta E-15, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

- 4 -

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la Renovación de la Acreditación de Establecimiento en Servicios de Salud Ocupacional, que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial es de un (01) año, contado a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- La Renovación de la Acreditación que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Área de Salud Ocupacional disponga; la que podrá cancelarla conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática para su publicación con sus anexos en el Portal web institucional

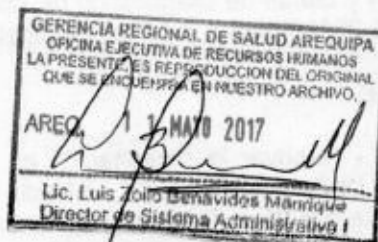
Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diez (10) días del mes de MAYO del año 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Signature]
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/ZMC/CSP





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0371.....-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE

VISTO:

La Directiva Administrativa N° 001-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE "Directiva para la Administración de Fondos de Caja Chica del Gobierno Regional de Arequipa - Salud Arequipa" para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por Resolución Gerencial Regional de Salud N° 086-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE de fecha 27 de Enero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 201.1 de la Ley 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo General refiere en su Artículo 201.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Artículo 172° Principios de Convalidación, Subsanción o Integración del Código Procesal Civil prevé la integración de oficio o petición de parte, una resolución cuando en ella se haya omitido pronunciamiento en algún punto principal o accesorio, norma que es de aplicación supletoria a los procesos administrativos de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a tenor de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Código Procesal Civil;

Que, en el Numeral 6.3.1 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE se ha incurrido en error material y aritmético, **al considerar el porcentaje de 0.01% en lugar del 10% de la UIT vigente, para autorización de pago excepcional con fondos de Caja Chica por parte del Director de Administración;** por lo que se debe proceder a subsanar y/o corregir dicho error material y aritmético mediante la resolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que aprueba la Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y sus Modificatorias, Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 Normas Generales de Tesorería, Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y Resolución N° 004-2011-EF/77.15; y Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueba Normas de Control Interno para el sector Público;

Que, contando con el visto de la Dirección de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de la Oficina de Economía;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Subsanan el error material y aritmético del Numeral 6.3.1 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE referido en el párrafo cuarto del considerando, el cual queda redactado en la siguiente forma: **"... de manera excepcional y/o de emergencia previa justificación el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar pagos hasta por el diez por ciento (10%) de la UIT vigente.** Quedando prohibido el fraccionamiento para pagar una misma adquisición, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la administración de la Caja Chica y quienes autorizan los comprobantes de pago".



ARTÍCULO SEGUNDO.- Integrar de oficio la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 086-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE de fecha 27 de Enero del 2017, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar subsistente en todo lo demás de su contenido de la "Directiva para la Administración de Fondos de Caja Chica del Gobierno Regional de Arequipa – Salud Arequipa" para el ejercicio fiscal 2017 y Resolución Gerencial Regional de Salud N° 086-2017-GRA/GRS/GR-OEA-OE.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución

Dada en la sede del Gobierno Regional de Arequipa – Salud Arequipa a los D O C E (12) del mes de M A Y O (05) del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDIBAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/NMC/PACMO/pgl.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0372 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 9578 de fecha 19 de Abril del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Dina Ruth QUISPE ÑAHUI** de profesión **PSICÓLOGA** con matrícula de **C.P.S.P. Nº 22572** egresada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **10920 - I - 2015** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **06 de Mayo del 2015** hasta el **05 de Mayo del 2016** en el **Centro de Salud Caylloma** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Caylloma** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el I Sorteo de fecha **28 de Mayo del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Caylloma Alta, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

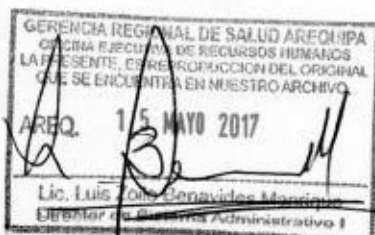
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Dina Ruth QUISPE ÑAHUI** de profesión **PSICÓLOGA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Caylloma** de la Microred de Salud Caylloma Alta, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Caylloma** de Quintil de Pobreza **(1) Extremo Pobre**, provincia **Caylloma**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **06 de Mayo del 2015** hasta el **05 de Mayo del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los AVANCE (15) días del mes de MAYO (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0373 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 25457 de Fecha 03 de Mayo del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud; y por Decreto Supremo 005-97-SA, de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó el Reglamento.

Que, en este marco, doña **Anali Milagros CHÁVEZ OJEDA**, de profesión **ENFERMERA**, con matrícula **C.E.P N°68813** egresada de la Universidad Alas Peruanas de Lima, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **13440 - II - 2013** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **15 de Noviembre del 2013** hasta el **14 de Noviembre del 2014** en la **Estación Naval de Mollendo** de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito **Mollendo** de Quintil de pobreza **Aceptable**, provincia **Islay**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **07 de Noviembre del 2013**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con los informes emitidos por el Comandante de la Estación Naval de Mollendo refrendado por el Jefe del Cuartel de la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa; por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS.

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D. L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

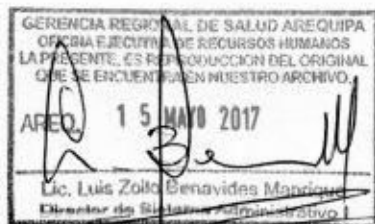
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Anali Milagros CHÁVEZ OJEDA**, de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en la **Estación Naval de Mollendo** de la Marina de Guerra del Perú, del Ministerio de Defensa; ubicado en el distrito **Mollendo** de Quintil de pobreza **Aceptable**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **15 de Noviembre del 2013** hasta el **14 de Noviembre del 2014**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Quince (15) días del mes de Mayo (05) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RIVERO FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0374 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Visto, el Oficio N° 3526-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 12 de Mayo del 2017, en el dispone la conformación de la "Comisión de Bono Salud Publica Ley N° 30529" de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud al Servicio del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30529 Ley que incorpora la Bonificación por puesto en Servicios de Salud Pública al Decreto Legislativo 1153, asimismo el presente dispositivo indica que la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública se le asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública, es por ello que para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 108-2017-EF, de fecha 21 de Abril del 2017, "aprueba el monto de valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública", al que se refiriere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado;

Que, asimismo, en su artículo 2° del precitado dispositivo, determina los criterios para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública:

- Los profesionales de la salud deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el Registro Nacional de Personal de la Salud.
- La bonificación por puesto en servicios de salud pública deberá encontrarse diferenciada en la Planilla Única de Pagos.
- La bonificación por puesto en servicios de salud pública tiene carácter pensionable, está sujeta a cargas sociales y está afecta al impuesto a la renta.
- El profesional de la salud que se encuentre en condición de destacado debe percibir la valorización ajustada en la dependencia de destino. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de la valorización ajustada, bajo responsabilidad administrativa.
- En caso se produzca el cese en el puesto o el desplazamiento del profesional de la salud a un puesto distinto, dejará de percibir la valorización ajustada, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.



f. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

g. Los profesionales de la salud no deberán estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.

h. Los profesionales de la salud no deberán estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

i. Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deberán percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias, ni guardias comunitarias.

j. Los profesionales de la salud deben cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, de acuerdo al documento de vistos, el Gerente Regional de Salud dispone la conformación de la **"Comisión de Bono de Salud Pública Ley N° 30529 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa"**, de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, tomando en consideración los criterios señalados líneas arriba y siendo necesario dicha comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a dispuesto por el Gerente Regional de Salud y con Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, a partir de la fecha de la presente Resolución la **"Comisión de Bono de Salud Pública Ley N° 30529 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa"**, de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Regiones, quedando conformada por los siguientes servidores:

TITULARES

A. PRESIDENTE

- Directora Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

B. SECRETARIO TECNICO

- Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

C. MIEMBRO

- Directora Ejecutiva de Recursos Humanos GERSA.
- Médico Walther Sebastián Oporto Pérez – Representante de los Profesionales de la Salud Gerencia Regional de Salud de Arequipa
- Bióloga Edith Petronila Zegarra Tejada - Representante de los Profesionales de la Salud de la Gerencia Regional Salud Arequipa.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0374 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

- 03 -



Artículo 2°.- Participará como control concurrente el Órgano Regional de Control Institucional (ORCI).

Artículo 3°.- La comisión constituida por la presente Resolución, será la responsable de emitir el informe final, a que Profesionales de la Salud les corresponde el Bono de Salud Pública de acuerdo a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los integrantes de la presente Comisión, instancias internas de la Gerencia Regional de Salud para su conocimiento y fines consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GFRF/LEPS/LZBM/AGRZ
RESOLUCIONES/COM0072





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0379-2017-GRA-GER-GRH

Artículo 1.- Por medio de la presente se aprueba el Plan Regional de Control de Infecciones (PCIR) 2017.

Artículo 2.- La presente resolución es de carácter administrativo, tiene la fuerza de ley y es de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFICAR a los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud para que cumplan con lo establecido en el presente Plan Regional de Control de Infecciones.

Dada en Arequipa, a 15 de mayo de 2017. Por el Gerente Regional de Salud, el Sr. Dr. [Firma]

REGISTRO Y COMUNICACIÓN



[Firma]

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- Otorgar Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo, a doña Luz Eliana Dalesavi Pacheco Santos, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, Nivel F-4 de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle siguiente:

ESPECIE VALORADA/CITT	DESDE	HASTA	DIAS DE LICENCIA
ESPECIE VALORADA N° 0274784	10/01/2017	10/01/2017	1
ESPECIE VALORADA N° 0274785	16/01/2017	16/01/2017	1
CITT N° A-0003-00012832-17	25/02/2017	20/03/2017	24
TOTAL DIAS DE LICENCIA			26

De los veintiseis (26) días de licencia otorgados durante el ejercicio presupuestal 2017, veinte (20) serán remunerados por la Institución y los seis (06) restantes, serán subsidiados por Essalud.

ARTICULO 2º.- Autorizar a la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, suspender en el Sistema de Remuneraciones y Planillas el Pago de Haberes a la mencionada funcionaria, a partir del 15 de Marzo hasta el 20 de Marzo del 2017, periodo que será subsidiado por Essalud.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los SEIS (...6...) días del mes de ABRIL del año 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Lic. Luis Zola Benavides Merino
Director Ejecutivo

LEDPS/ZBM

